



CIRCULAR Nro.

20 DIC 2013

000491

- PARA:** GERENTES DE ESE DE BAJA, MEDIANA Y ALTA COMPLEJIDAD Y DE IPS PRIVADAS DE LA RED DEL DEPARTAMENTO-SSSA
- DE:** SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA
- ASUNTO:** PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD PARA LA POBLACION POBRE DE ANTIOQUIA A PARTIR DE ENERO 1 DE 2014 Y HASTA QUE SE PERFECCIONEN NUEVOS CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD.

La Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, en uso de sus atribuciones legales y considerando que el marco normativo contenido en la Ley 10 de 1990, la Ley 100 de 1993, la Ley 715 de 2001, la Ley 1122 de 2007, la Ley 1438 de 2011, el Decreto 4747 de 2007 y Resoluciones 3047 de 2008 y la 4331 de 2012, el Acuerdo 415 de 2009 del CNSSS y los Acuerdos 029 y 032 de la CRES, entre otras normas, establecen entre las competencias de los Entes Territoriales Departamentales, los procedimientos para la prestación de los servicios de salud y las condiciones de operación del SGSSS en su jurisdicción y teniendo en cuenta que la prestación de servicios de salud se debe garantizar de forma continua, hace las siguientes precisiones:

1. Las IPS públicas y privadas de la Red del Departamento de Antioquia, deben garantizar la atención de urgencias, los eventos prioritarios y la atención de las poblaciones priorizadas ajustándose a las disposiciones normativas vigentes para el Sistema de Salud y a las directrices de la SSSA.
2. Las Empresas Sociales del Estado que tienen contrato con el Departamento-SSSA para la atención de la población pobre no cubierta con subsidios a la demanda hasta el 31 de diciembre de 2013, continuarán prestando los servicios a la población objeto en la siguiente vigencia, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 de esta Circular y conservando las condiciones tarifarias pactadas en la relación contractual, con la actualización de la tarifa para la vigencia 2014.





20 DIC 2013

3. Las IPS privadas de la Red del Departamento, podrán dar continuidad a la atención de la población objeto de este ente territorial, siempre y cuando conserven las condiciones de tarifas pactadas en los contratos que finalizan el 31 de diciembre de 2013. De no ser posible lo anterior, deben gestionar la remisión de los usuarios a la red pública hospitalaria de segundo y tercer nivel del Departamento, a través del CRUE Departamental.
4. Se reitera a los prestadores su responsabilidad de verificar el estado de afiliación del usuario y definir claramente el responsable del pago de los servicios de salud antes de proceder a su facturación, ajustándose a las disposiciones normativas, en especial las contenidas en la Ley 1438 de 2011 y en la Resolución 3778 de 2011.

Finalmente, se recuerda a todas las IPS públicas y privadas que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 412 de 1992 Por el cual se reglamenta parcialmente los servicios de urgencias y se dictan otras disposiciones, y en el artículo 168 de la Ley 100 de 1993, la atención inicial de urgencias es de carácter obligatorio.

LUZ MARIA AGUDELO SUAREZ

Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

Proyectó: Profesionales Universitarios

Carlos Mario Aristizábal/ Ángela Patricia Palacio M.

Luz Amparo Restrepo Builes

Aprobó: Blanca Nelly Bohórquez M. Director de Atención a las Personas.

Revisó: Diana Patricia Bernal Ocampo Directora Asuntos Legales

30.12.2013

